

MANUALES

Incluye



Manual de Derecho civil

Director

Eugenio Llamas Pombo

**Volumen I. Parte General de Derecho Civil.
Derecho de la persona**

Coordinadora

Elena Vicente Domingo

Autores

José María Caballero Lozano

Elena Vicente Domingo

María Teresa Carrancho Herrero

■ LA LEY

MANUALES

■ LA LEY

Manual de Derecho civil

Director

Eugenio Llamas Pombo

**Volumen I. Parte General de Derecho Civil.
Derecho de la persona**

Coordinadora

Elena Vicente Domingo

Autores

José María Caballero Lozano

Elena Vicente Domingo

María Teresa Carrancho Herrero

© De los autores, 2021

© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Septiembre 2021

Depósito Legal: M-22039-2021

ISBN versión electrónica: 978-84-18662-65-2

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-18662-64-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

1. CUESTIONES GENERALES Y CARACTERES DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

Los derechos de la personalidad se configuran como una categoría de derechos subjetivos esenciales y fundamentales, los cuales garantizan a toda persona el goce y el respeto de su propia libertad, de su identidad y de la integridad física y moral. Estamos ante derechos subjetivos privados, de carácter absoluto, con eficacia *erga omnes*.

Los Códigos del S. XIX no prestaron atención a esta materia, la cual se contemplaba con cierta desconfianza y no es hasta la primera mitad del S. XX cuando comienza esta categoría a explicarse en los tratados de Derecho civil. De manera expresa encuentran su máxima protección en las Constituciones modernas y entre ellas en la Constitución española 1978, en el Título I, dedicado a los Derechos y Deberes Fundamentales, en donde el art. 10.1 tiene una importancia decisiva en esta materia, porque pone en el centro de todo el ordenamiento los derechos inherentes de la persona: *la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*. Hasta que no se alcanzó su expreso reconocimiento y desarrollo normativo, el Código Civil prestó un gran servicio para proteger y reparar los daños sufridos por la persona, con la acción ex. art. 1902 de resarcimiento de daños derivados de acto ilícito.

Los derechos de la personalidad en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos, y también en el nuestro, se protegen desde distintos planos, desde las normas constitucionales, a través de normas penales y normas administrativas y, singularmente, a través de normas de carácter civil. Tienen una protección reforzada que se manifiesta en que su desarrollo legislativo se tramita como Ley orgánica que debe de respetar su contenido esencial y, su vulneración, legitima para acudir en amparo ante el Tribunal Constitucional.

Los derechos de la personalidad son derechos inherentes a la persona, están ligados a ella por un nexo que puede ser considerado de naturaleza orgánica (DE CUPIS). La inherencia implica que son derechos que se tienen por el mero hecho de ser persona, son innatos y originarios. De la cualidad descrita como inherencia a la persona, derivan una serie de características:

- Intransmisibles, pues son derechos inseparables de su titular originario.
- Indisponibles, inalienables, si bien cabe su disponibilidad parcial.
- Irrenunciables, por su propia naturaleza de derechos esenciales.
- Imprescriptibles, no tiene un plazo de ejercicio determinado porque su goce es continuo.
- Inexpropiables e inembargables, pues carecen en sí mismos de contenido patrimonial.

Para su estudio podemos clasificar de forma instrumental estos derechos utilizando como criterio la esfera a la que afectan:

1. Los que afectan a la esfera corporal o física de la persona:
 - Derecho a la vida y derecho a la integridad física.
 - Derecho sobre las partes separadas o separables del cuerpo.
2. Derechos que afectan a la esfera moral o espiritual de la persona:
 - Derecho de libertad (de expresión, religiosa, de conciencia...).
 - Derecho al honor, derecho a la intimidad personal y familiar y derecho a la propia imagen.
 - Derecho a la protección de datos personales.

2. DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA

El artículo 15 CE es el punto de partida en el estudio de estos dos derechos: *«Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes»*. Proclamados en un mismo precepto constitucional dos derechos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral, próximos entre sí pero que han de considerarse distintos.

Tal y como afirma DIEZ PICAZO: «El derecho a la vida constituye el soporte físico de todos los demás derechos fundamentales y, por su obvia conexión con la idea de dignidad de la persona (art. 10.1 CE), es incuestionable que

su titularidad corresponde a todos los seres humanos cualquiera que sea su nacionalidad».

En cuanto derecho subjetivo, el derecho a la vida presenta una peculiaridad: toda violación del mismo tiene, por definición, carácter irreversible porque implica la desaparición del titular del derecho. Por ello, el derecho a la vida se traduce en la imposición de dos deberes al Estado, entendido en su sentido amplio de conjunto de los poderes públicos: el deber de no lesionar por sí mismo la vida humana y el deber de proteger efectivamente la vida humana frente a agresiones de los particulares.

En los casos en los que una persona es víctima de un atentado o lesión a su vida, pero no fallece, podrá ejercitar por sí misma la acción de responsabilidad civil por daños del artículo 1902 CC, y exigir la reparación de sus daños a la integridad física. Sin embargo, si fallece a consecuencia del hecho, la Jurisprudencia mantiene que la acción la pueden ejercer los perjudicados, herederos o no, por sus propios daños. Su legitimación es *iure proprio*, no *iure hereditatis*.

Es importante recordar que el artículo 15 CE, cuando afirma que «*todos tienen derecho a la integridad física y moral*», sienta como principio general la indisponibilidad sobre la propia vida se prohíbe la automutilación y no cabe prestar válido consentimiento para que un tercero lo lleve a cabo. Estas conductas no encajan en la libertad individual, sino que se consideran contrarias a la moral y al orden público. Esta indisponibilidad sobre la vida es compatible con la disponibilidad sobre partes separadas y separables del cuerpo humano, con fines altruistas, como vamos a ver.

2.1. Donación y trasplante de órganos

España es de los países en el mundo a la cabeza en donación y trasplante de órganos, gracias, entre otros motivos, al altruismo de los españoles y al sistema público sanitario. Esta materia está regulada por Ley 30/1979, de 27 de octubre de extracción y trasplante de órganos que establece que, en determinadas circunstancias, la disponibilidad libre y voluntaria sobre las partes separadas y separables del cuerpo, se consideran actos ajustados a la moral y al orden público, tanto en beneficio propio, como en beneficio de terceros. Además de la Ley se completa esta materia con el Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, que regula las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad, y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y de

tejidos, cuyos principios se inspiran no sólo en la Ley General de Sanidad sino en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

La donación para el trasplante es un acto gratuito y no se podrá percibir compensación alguna por la donación de órganos. Efectivamente, el principio informador de esta norma es la gratuidad, el altruismo y la solidaridad humana, así como el respeto absoluto de la libertad individual. De acuerdo con estos principios se arbitran los procedimientos necesarios para que tampoco resulte económicamente gravoso ni para el donante vivo ni para la familia del fallecido. Estas operaciones solo podrán hacerse en centros sanitarios expresamente autorizados por el Ministerio, para evitar cualquier tipo de tráfico ilícito.

La donación y trasplante puede llevarse a cabo con donante en vida o post mortem. Hay límites a la donación de órganos en donantes vivos y sólo se podrán donar los órganos no vitales o que no comprometan o disminuyan sustancialmente la capacidad funcional del donante.

Es de señalar que se trata de actos de disposición de bienes personalísimos, por lo que se exigen requisitos de capacidad (art. 4) que garanticen que el donante se encuentra con las facultades mentales plenas y que presta un consentimiento informado y consciente, sobre los riesgos y consecuencias de la donación. Entre los requisitos cabe destacar los siguientes:

— Que el donante sea mayor de edad y que goce de plenas facultades mentales y haya sido previamente informado de las consecuencias de su decisión. Esta información se referirá principalmente a las consecuencias previsibles de orden somático, psíquico y psicológico, a las eventuales repercusiones que la donación pueda tener sobre su vida personal, familiar y profesional, así como a los beneficios que con el trasplante se espera haya de conseguir el receptor.

— Que el donante otorgue su consentimiento de forma expresa, libre y consciente, debiendo manifestarlo, por escrito, ante la autoridad pública que reglamentariamente se determine, tras las explicaciones del médico que ha de efectuar la extracción, obligado éste también a firmar el documento de cesión del órgano. En ningún caso podrá efectuarse la extracción sin la firma previa de este documento.

— No podrá obtenerse ningún tipo de órganos de personas que, por deficiencias psíquicas o enfermedad mental o por cualquier otra causa, no puedan otorgar su consentimiento expreso, libre y consciente.



Papel + Digital

Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

Este Manual de Derecho civil está dirigido decididamente a los estudiantes del Grado en Derecho. A diferencia de lo que sucedía en otros tiempos, no existe un único plan de estudios de Derecho para todas las universidades españolas, sino que el Grado tiene como peculiaridad importante una (relativa) heterogeneidad, que no afecta en puridad a los contenidos de la disciplina del Derecho civil, que obviamente siguen siendo los mismos, sino que se proyecta fundamentalmente en dos aspectos: el número de asignaturas en que se divide la materia a lo largo de los diferentes cursos (o cuatrimestres) de la carrera; y la denominación de las mismas.

Esta colección es un verdadero instrumento didáctico, acomodado a las exigencias de la enseñanza del Derecho civil en las facultades de Derecho. El Manual viene estructurado en 7 volúmenes, a cargo de catedráticos de Derecho civil de diferentes universidades, a fin de tomar en consideración las peculiaridades de los distintos planes de estudio, pero con unidad de coordinación para de dotar a los libros de la necesaria coherencia y unidad:

- *Volumen I. Parte General de Derecho Civil. Derecho de la persona.* Coord.: Elena Vicente Domingo
- *Volumen II. Obligaciones y contratos. Teoría general.* Coord.: Ignacio Gallego Domínguez
- *Volumen III. Obligaciones y contratos. Contratos civiles.* Coord.: Ignacio Gallego Domínguez
- *Volumen IV. Derecho de bienes.* Coord.: Ignacio Díaz de Lezcano Sevillano
- *Volumen V. Derecho de familia.* Coord.: María José Santos Morón
- *Volumen VI. Derecho de sucesiones.* Coord.: Andrés Domínguez Luelmo
- *Volumen VII. Derecho de daños.* Coord.: Eugenio Llamas Pombo

ISBN: 978-84-18662-64-5



9 788418 662645



3652K29299



ER-0280/2005



GA-3005/0100